



127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2017 00149 00
E. S.	002 2018 00230
Condenado	Carlos Andrés Guevara Ramírez
C. C.	1.151.452.831
Penas impuestas	48 meses de prisión - cómplice -
Delito	Concierto para delinquir agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
De oficio	Libertad condicional y redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena y no decide sobre libertad condicional

SIN PRESO

Jueves catorce de mayo de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y libertad condicional en favor del señor **Carlos Andrés Guevara Ramírez**.

2. ANTECEDENTES

Carlos Andrés Guevara Ramírez fue condenado a 48 meses de prisión y multa de 1350 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 18 de abril de 2018, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal y la privación para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de 24 meses.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 8 de agosto de 2017 al 29 de abril de 2020, cuando suscribió diligencia de compromiso y se materializó la libertad condicional concedida por este despacho en proveído de esa fecha.

Este estrado judicial, en proveídos fechados 15 de enero, 19 de diciembre de 2019, y 18 de febrero de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 11.5 días, 21.5 días, y 3 meses 8 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta obra el siguiente certificado del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17767436 del 6 de mayo de 2020, (febrero a abril de 2020) con 440 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como parte cumplida de la pena impuesta. Son 440 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a **27.5 días**.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la libertad condicional

Sería del caso decidir sobre libertad condicional en favor **Carlos Andrés Guevara Ramírez** con ocasión de los documentos enviados por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, el 8 de mayo de 2020 al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad², de no advertir que este estrado judicial, en proveído del 29 de abril de este año³, le concedió el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, librando orden de libertad ante esa Dirección en esa fecha.

4.2. Del período de prueba

Considerada la redención de pena reconocida en este proveído, el período de prueba corresponde a 14 meses 2.5 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Folios 165 al 171, cuaderno original de ejecución de sentencia.

³ Folios 157 al 159, *ibidem*.

170

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 27.5 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **Carlos Andrés Guevara Ramírez**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **No decidir** sobre libertad condicional, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Declarar** que el período de prueba corresponde a 14 meses 2.5 días, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado(a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____
SECRETARIO
